



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Marzo Veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00091**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA  
COPEHOGAR LTDA NIT 900.766.558-1**

**DEMANDADO: CARLOS ANDRES PALACIO NOVOA C.C. No. 1.045.741.098**

**INFORME DE SECRETARIA:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 19/05/2022, Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO VEINTIUNO  
(21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, este Despacho mediante auto aprobó la solicitud presentada por el señor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, identificado con C.C. No. 1.044.427.425, en calidad de Representante Legal del demandante, dónde solicita se le reconozca de personería jurídica a la Dra. MILENA ALVARADO OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.221.994 y tarjeta profesional de la abogada No. 285.310 del Consejo Superior de la Judicatura, posteriormente el día 23 de octubre de 2023, la apoderada de la parte demandante solicitó una relación de títulos y el link del expediente, información que le fue suministrada el mismo día, sin que hasta la fecha la parte demandante haya presentado alguna otra solicitud o requerimiento que le dé un real impulso al proceso.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento

tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** Entréguese a la parte demandada en caso de existir, títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.

**QUINTO:** Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 22 de Marzo de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 41  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ